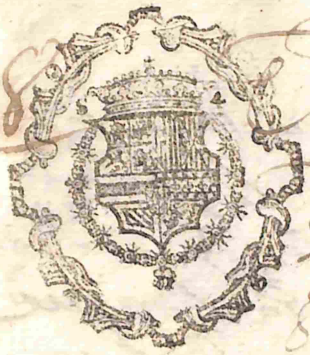
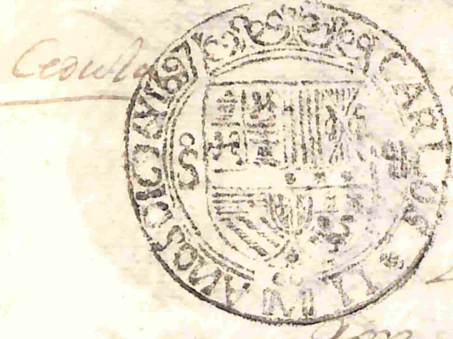


1698



Yo Don Alonso de Sotillos,
Cilla Exterre. del Consejo de su Mage.
Gobernador de este R. de la Nueva
Galicia y Pres. de la Audiencia y Chancilleria. R. que en el Pardo de

VN VARTILLO



Por quanto su Mag. que Dios le
servia despachar. La R. Cedula
de tenor siguiente = El Rey.

Por quanto veniendo presentes
las Leyes y Cedula. que se manda
con. despachar. por los Señores de

mis prohemios. para m. Encargado el

Buen. tratamiento amor y proteccion

y defensa. de los yndios naturales de la

America. y que sean atendidos mantenidos

fabricados y honrados como todos los

demas. Cavallos de m. Corona que por

el transcurso del tiempo se oviere. La

practica y curso de ellas. y siendo tambien

este. Supundual. Cumplimiento al bien

Publico y utilidad de los Indios y al

Servicio de Dios. y m. y que. en esta con

sequencia. por lo que toca a los Indios me

jos. esta en cargo de los arzobispos

y obispos de las Yndias. por la Ley. Cuarta

titulo Cuete del libro primero de las Leyes

de la Indias. Los ordenen. de sacerdotes con

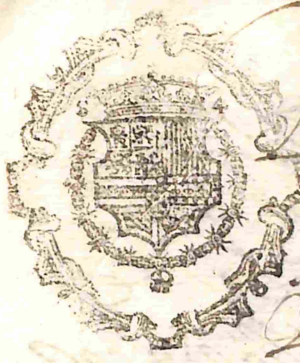
curriendo las Calidades y circunstancias



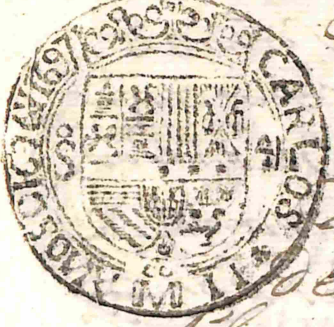
Lo
Corre

que en ellas disponen que si alguna Merced
quisieren ser Religiosas dispongan el que
se les admitan en los monasterios y sus
profesiones y aunque en lo respectivo de que
puedan ascender. Los Indios a los que los
Eclesiasticos o seculares Gubernatibos politicos
y de Guerra. que todos piden. Siempre de sangre
y por estatuto localidad de nobleza y distincion
entre los Indios principales. que se llaman Casti-
ques. Como poseedores de Indios menores. prin-
cipales. que son los tributarios y que en su
gentilidad reconocieron Vasallage, se con-
sidera que a los primeros. sus descendientes
se le den todas las preminencias y honras
asi en lo eclesiastico. como en lo secular
que sea costumbre conferida a los nobles
hijos de alcazar de castilla y pueden par-
ticipar. de qualquier comunidad. que
por estatuto piden nobleza que es constante
que estos. en su gentilidad eran nobles
quienes. sus inferiores reconocieron Va-
sallage y tributaban cura especial de no-
bleza todavia se les conserva y considera
guardandoles en lo posible sus antiguos
fueros o privilegios. como asi se reconoce
en el libro de la orden de el alcazar de castilla
que es el siete del libro de la recole-
ccion donde por distincion de los Indios
inferiores se les dio el señorio con
nombre de cacicazgo tan similitud de
maior en maior a su posteridad de

S



VNIVARTILLO

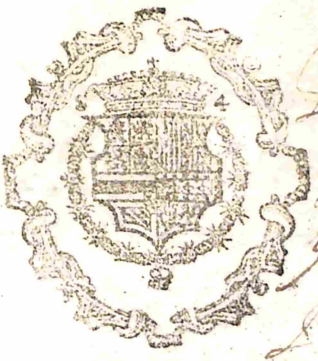


Enviando de las causas a las Indias ordinarias conpauales como
simiento a las audiencias de las Indias
Yndios menos presenpales y desen
dientes. de ellos y en quienes con

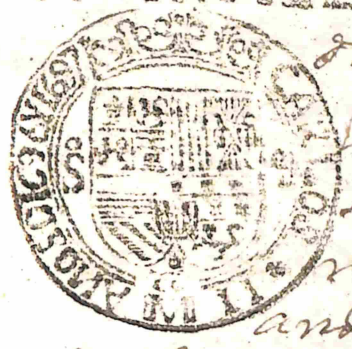
cuareta quemada de sangre como de
sentientes de la lentitud sin
mezcla de Infecion y otra seta
deponada. Estos tambien se les
que contribuia con todas las perso
nidades dignidades y honrras que obran
en España los limpios de sangre
llaman de Estado General y en conse
guencia de esto por la cedula que en
memoria de mayo del año de mill e
ysosbenta y uno mande despaçhar para
que en las Ciudades villas y lugares
de uno y otro Reino de España
se pusiesen escuelas para enseñar
a los Yndios la lengua Castellana que
sivien dore. Junta. mente. quero quedan
sin saberla tener oficio alguno de repu
blica y para por Indicasles en este honra y
conbenencia se diese quatro años de ter
mino a los que estando en alguna de
ellas no supiesen la lengua para que la
aprendiesen y que hultima. mente. en con
sulta de mi Consejo de las Indias de doce
de Julio de tre fondo. año de mill e
ysosbenta y uno se resolui. se fundare un

Colegio Seminario en las Ciudad de Mex^{co}
 y que asi en el tomo en los demas que
 se fundaren en las Indias se observen y de
 precisamente. La quarta parte de las yndias
 de que se compusiere. Cada uno de ellos
 para los hijos de los Cariques si en su
 conbeniente. El qual los yndios reconozcan
 la particular yndia con que son paratos
 unos con otros. asu con sueldo y de acuerdo la
 mas puntual observancia. De las por
 denes y leyes citadas es resultado dar la
 presente para qual. por denes a mis vice
 yes. audiencias y gobernadores de las pro
 vincias de Spana. Nueva Espana y Nuevo
 Reyno de Granada. a los arzobispos y obispos de
 las yndias me no govitana y cadhe
 rales de ellas. La qual den cumplan
 y executen. y a quien guardas. Cumplir exe
 cutar. precisa. y indubitablemente. de
 clorando de nuevo que atender. y prem
 ar. siempre. a los deservientes de Indias
 de un y de otros Reinos de
 las yndias constandolos con Real
 Cedula. amparo y galas sinio por medio
 de los perlados. ecleciasticos e de mas
 ministros de S. M. e de Carlos V. Virreyes
 y demas audiencias y gobernadores de
 todas las Ciudades Villas y Lugares
 de aquellos Reinos. para que los da con
 se den. gobiernen. y encaminen. a





VNI VARTILLO



Prin. Prinsipal. de honoramiento de nra
santa fee Catholica. sus obsequia
y vidad politica. a que se adiquen a en
plearse. En mi seruicio de Dios. La

Remuneracion que le corresponde por
dize a los meritos y calidades de cada
uno segun se como los demas de
sallos años. En mi dila. tado de
minios de la Europa con quienes
ande ser iguales. En el todo los deuan
y otra. America. Espana que desde luego tengan
y no exencion. Las providencias que estan
dadas y seies de aquellos Reinos que ca
blan. en razon de lo dicho referido segun
dime. su cumplimiento y se le de a este
despacho quienes y presta. honoren. do si
sencia. a qualquiera de mis varallos
de los Reinos de las Indias que alando
se. con meritos de calidad en superior
por su dencia. y los echos. en acbe
rencia. y seruicio. de la Santa Iglesia o ca
ones en que lo axan. sobitand y tambien
el demí corona. En qualquiera. manera
lo representen. y justifiquen ante los
Virreyes audiencias y Gobernadores
de las dhas Indias. segun las ditas
mas inmediatas y de facta acuerdo
para cada uno a fin que los Virreyes

Pres. de los Gobernadores como se ha cargo
y man. Junta mente lo que a los autos por
autos me den cuenta. de las presentaciones
Referidas enbiando por el dho. m. con se lo
los papeles. que con ellas se representen
para que poniendo todo lo que constare de ellos
en un Real Consideracion lo remunerare
con las honras de su of. Empleo y con
beniencias con que primos y favorecidos a
amigos vasallos. de los Reinos de las Indias
sin que para ello obste. a los dhas. Indias de
sundercia. de la Gentilidad para que ellos
naturales se allen. de. de luego con el consu
elo que m. benidad. Les franque. que sean
tambien. solita. que pretendan los honras
Beneficios ofueros a sus meritos estando
Justificados en man. de. de cada este despacho
a los Virreyes. autos por autos por audiencia. de
gobernadores de las Indias. quienes por
orden que cada uno de ellos en el dho. dho.
a su dho. de su Gobierno y Diocesis se ha
gan publicar. y den cuenta. de causal. de
Cidad. de Madrid a veinte e seis de
Marzo de mill e seys e noventa. y siete años.
Yo el Rey = Por man. de. de. de. de. de. de.
Don Bernar. de. de. de. de. de. de. de.
Francos = Cuya confirmacion para que a la
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Cumplimiento a conceder. el presente. el

Qual man, a los conreidores y Alcaldes Mayores
 y sus lugares y tenientes de las Jurisdicciones de
 Tonala. Colimilla y Matatlan. La Barca. Tlax.
 Calchiche. Lagor Agua. Cahen. Sierra de Pinos
 charcas que luego que lo sea en Tlaxcala guarden
 Cumplan. y Executen. lo contenido en esta R.
 Cedula. asi como la pregonan en todos los pueblos
 de Indios. de sus Jurisdicciones enterando a los
 alcaldes. y principales de ellos de la hon
 rra. que su Mag^d les ha de poner por esta R. Cedula
 ya firmada. mando conra. La conrilla que
 se da a signada. En este despacho para sus
 efectos. el primero de ellos conreidores y
 alcaldes mayores a quien se entragare
 quedandose con testimonio. y remitan
 el original a la Jur. de Ma. pagan lo
 proprio. y se Execute. en todas lo que se
 manda. y de aqui lo Executado remitan
 testimonio a este Superior Gobierno todo lo
 qual. Cumplan. dentro de un mes. que
 corra y se cuenta desde el dia en que se
 desivieren. el despacho. La pena de lo
 entor. y privacion de oficio. y que se sean pro
 pios. en lo de adelante. en otro alguno dado
 en la Ciudad de Guadalupe. en veintenas de mes
 de Septiembre. de mill e. y noventa. y
 siete años. N. D. N. Alonso de Suallos Villa
 guierrez. Por mandado de su Serenissima Juan
 Dominguez de Ria Su

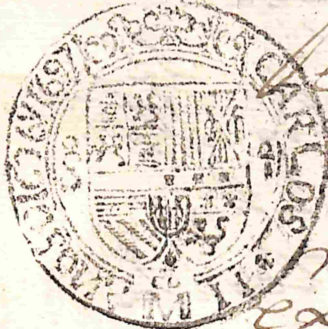
23

1680
señal



En la Villa de Agua Caliente en quatro
dias del mes de Nov. de mill e syete e no
venta y ocho años antorm. Escap
Dr Julian Anst. de mendosa. Justicia
Mayor y de la santa. Hermano de dicha
Villa. En su lux. auiendo sido el des

EN VARTILLO



pacho de las tres foxas ante sedentes
de xpo por su m. el señor Excmo. Gober
nador. Docto. D. Insocho en el N. de
Cedula de su Mage. que Dios guarde
muchos años en su obediencia
exceucion y cumplimiento de lo que se man
estoy precto pasarlo a executar. Todo lo que por
dho despacho. Se me ordena. Y auiendo pregonado
en esta Villa saque en testimonio delorion
nal. a que se remita ala Justicia. de Sierra de pinos
de Sierra de pinos para que por lo que le toca
y lo que el dho cumplimiento a tlo proveyo
mande y firme como juez receptor. con
los de la dho. de mill e noventa y ocho años por falta
de m. p. y no averlo de. en esta dho. dho. de
este papel. de la dho. pasado por no averlo de
este presente año. Dr Julian Anst. de mendosa.
Balthasar de Aguilera = M. Alonso de
servantes. Villa señal =

En la Villa de Agua Caliente en quatro dias del mes de Nov. de mill e syete e noventa y ocho años antorm. Escap
Dr Julian Anst. de mendosa. Justicia Mayor y de la santa. Hermano de dicha Villa. En su lux. auiendo sido el despacho de las tres foxas ante sedentes de xpo por su m. el señor Excmo. Gobernador. Docto. D. Insocho en el N. de Cedula de su Mage. que Dios guarde muchos años en su obediencia exceucion y cumplimiento de lo que se man
estoy precto pasarlo a executar. Todo lo que por dho despacho. Se me ordena. Y auiendo pregonado en esta Villa saque en testimonio delorion nal. a que se remita ala Justicia. de Sierra de pinos de Sierra de pinos para que por lo que le toca y lo que el dho cumplimiento a tlo proveyo mande y firme como juez receptor. con los de la dho. de mill e noventa y ocho años por falta de m. p. y no averlo de. en esta dho. dho. de este papel. de la dho. pasado por no averlo de este presente año. Dr Julian Anst. de mendosa. Balthasar de Aguilera = M. Alonso de servantes. Villa señal =

Yo no lo auxilio al punto. En el punto de este caso, como
dejo, Juan de las Sierritas y Juan de las Sierritas
Pineda

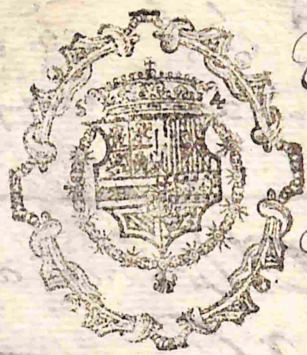
Yo no lo auxilio al punto. En el punto de este caso, como
dejo, Juan de las Sierritas y Juan de las Sierritas
Pineda

Yo no lo auxilio al punto. En el punto de este caso, como
dejo, Juan de las Sierritas y Juan de las Sierritas
Pineda

En la villa de Segura la Nueva en Santa Cruz del
Arce dehen de mi... y no bene... de Segura
Juan de las Sierritas y Juan de las Sierritas
Pineda

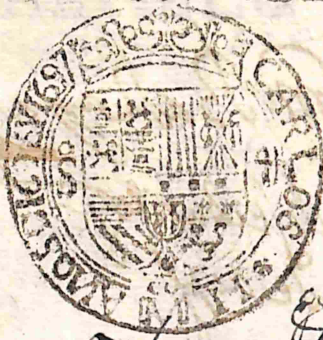
Yo no lo auxilio al punto. En el punto de este caso, como
dejo, Juan de las Sierritas y Juan de las Sierritas
Pineda

Miguel de Baragan
Alonso de Sebariego



En el pueblo de San Joseph de gracia Jurisdiccion
 de la Villa de San Caliente en diez y seis dias del
 mes de febrero de mil seiscientos noventa y ocho
 Yo el Cap. Luis Correa vecino de la Jurisdiccion
 de la Villa de Viza habiendo venido a dho.

VNIVARTILLO



de publicar la cedula de su M.ª J.ª
 de mandado del Cap. Antonio de men
 don de Justicia M.ª de la Villa por su
 M.ª me juntar a los alcaides y principales de
 mas rdo. de dho. pueblo estando juntos repre
 sentados por los de presonero la cedula de su M.ª
 siendo testigos Joseph Lopez y Jeronimo
 Carrivera para que conste lo firme en dho. dia mes

19 de
 Carrivera
 año

testigo
 Joseph Lopez

testigo
 Jeronimo Carrivera

Luis Correa

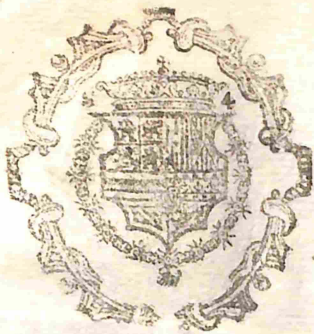
[Faint, illegible handwritten text visible through the paper]



BB

G





ARTILL